

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01869/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día treinta (30) de junio del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Padrón de Manifestaciones o Licencias de Construcción, Demolición y Excavación de todos los tipos, expedidas durante el mes de JUNIO 2009; que entre otros datos contenga (# de licencia, Tipo de obra y ubicación).*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00057/NEZA/IP/A/2009; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en proporcionar información alguna.

D) Inconforme con la nula respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día doce (12) de agosto del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

**FALTA DE RESPUESTA**

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

**DESPUES DE HABER ESPERADO EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA OBTENER RESPUESTA Y DE TRATAR SOLICITARLA A TRAVES DE SUS FORMATOS MUNICIPALES, NO HE OBTENIDO DATO ALGUNO; CABE MENCIONAR QUE NO ES EL PRIMER RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERONGO DEBIDO A LA FALTA DE COMPROMISO POR**

PARTE DE ESTA ADMINISTRACION, DE TAL FORMA QUE INTERPONGO ESTE RECURSO ESPERANDO SE LE HAGA LLEGAR UNA RECOMENDACION AL MUNICIPIO Y OBLIGUEN A DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR ESTE SISTEMA

E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 01869/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY" el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "EL RECURRENTE" se deduce que la misma se enfoca a conocer las licencias de construcción, demolición y excavación que fueron expedidas durante el mes de junio del año en curso por parte de "EL SUJETO OBLIGADO".

Ante tal solicitud, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en hacer pronunciamiento alguno por lo que dentro del término estipulado en el artículo 46 de "LA LEY" fue omiso en hacer entrega de la información solicitada. Fue ante tal omisión que "EL RECURRENTE" se inconformó, motivo por el cual la litis que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si la información solicitada constituye información

pública en términos de "LA LEY" y si por la negativa de "EL SUJETO OBLIGADO" a entregar la información solicitada se actualiza alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 71 del mismo ordenamiento.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la falta de respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", para determinar la procedencia del presente recurso, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, las atribuciones y regulación del actuar de "EL SUJETO OBLIGADO":

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIBRO PRIMERO  
Parte general  
TÍTULO PRIMERO  
Del objeto

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I a III...  
IV.- Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población;

LIBRO QUINTO  
Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población

TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones generales  
CAPÍTULO PRIMERO  
Del objeto y finalidad

Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.

Artículo 5.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural de la entidad, mediante:

- I. La adecuada distribución en el territorio estatal de la población y sus actividades, así como la eficiente interrelación de los centros de población, en función del desarrollo social y económico del Estado y del País;
- II. La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable que, a la vez de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;
- III. El ordenamiento de las zonas metropolitanas y de las áreas urbanas consolidadas, así como el impulso a centros de población de dimensiones medias para propiciar una estructura regional equilibrada;
- IV. La racionalización y orientación de los procesos de urbanización que experimentan los centros de población, a través de una relación eficiente entre las zonas de producción y trabajo con las de vivienda y equipamiento;
- V. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos de los centros de población;
- VI. La regulación del suelo urbano, preferentemente el destinado a la vivienda de los estratos de más bajos ingresos, para propiciar un mercado competitivo, incrementar su oferta y frenar su especulación;
- VII. La prevención de los asentamientos humanos irregulares;
- VIII. El fortalecimiento de los municipios, mediante una mayor participación en la planeación, administración y operación del desarrollo urbano;
- IX. El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en la entidad;
- X. La participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento;
- XI. La promoción y ejecución de programas de vivienda para los sectores sociales de escasos recursos, para garantizar el derecho constitucional de toda persona de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

- I a VIII.
- IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;

#### CAPITULO SEXTO De la licencia de construcción

Artículo 5.63.- Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

- I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;
- II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Dispondrán de lugares de estacionamiento para vehículos;

- IV. Garantizarán la iluminación, ventilación y asoleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas;
- V. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;
- VI. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica;
- VII. Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para su utilización por los usuarios;
- VIII. Cumplirán con las provisiones correspondientes de protección civil, ingeniería sanitaria y para personas con capacidades diferentes;
- IX. Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán cumplir las normas que señalen los ordenamientos legales aplicables, debiendo las del entorno, ser armónicas y compatibles con aquellas;
- X. Las construcciones de equipamiento turístico y gasolineras, serán las únicas que se permitirán en una franja de cien metros medida a partir del derecho de vía de carreteras federales, estatales o municipales, y a cada lado de éste;
- XI. Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 5.65.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
  - II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
  - III. La ampliación o modificación de la obra existente;
  - IV. La reparación de una obra existente;
  - V. La demolición parcial o total;
  - VI. La excavación y relleno;
  - VII. La construcción de bardas;
  - VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
  - IX. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
  - X. La ocupación de la vía pública;
  - XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
  - XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.
- La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

### BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, teniendo su fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para el bienestar de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Nezahualcóyotl; asimismo preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas; regular las actividades de administración y de los particulares; procurar una convivencia armónica y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales, estableciendo las sanciones por actos u omisiones que alteren el orden social.

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Nezahualcóyotl, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, erigido mediante el decreto número 93 expedido por la XII Legislatura del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el día 20 de abril de mil novecientos sesenta y tres; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117; y del 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, por lo establecido en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento es un Cuerpo Colegiado, el cual está integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en términos de la ley de la materia; y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Sus funciones, atribuciones y obligaciones se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo se auxilia, por las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal:

I a IV...  
V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene entre sus atribuciones:

I a V...

VI. Otorgar las licencias de construcción a los particulares o personas jurídicas colectivas, previo el trámite respectivo y cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de la materia, así como en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables federales, estatales o municipales;

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que por su naturaleza autónoma y como base de la división territorial y la organización política y administrativa, **"EL SUJETO OBLIGADO"** se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. En cuanto a materia de regulación de asentamientos humanos y desarrollo urbano se refiere, le es conferida la atribución de otorgar las licencias de construcción correspondientes, las cuales de acuerdo a la legislación de la materia, tienen como objeto autorizar las obras nuevas, así como la demolición parcial o total y las excavaciones, entre otras, que se pretendan llevar a cabo dentro de su competencia territorial.

4. Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, respecto a las licencias de construcción, demolición y excavación de todos los tipos expedidas por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se contienen en documentos que son generados en ejercicio de sus atribuciones que lo son precisamente los expedientes relativos a la expedición de las licencias de construcción, pues si bien, en su solicitud **"EL RECURRENTE"** aduce licencias de construcción, de demolición y de excavación por separado, en términos del marco jurídico referenciado, ha quedado claro que las licencias de construcción se otorgan tanto para la edificación de obras nuevas como para las demoliciones y/o excavaciones.

5. Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada respecto a las licencias de construcción; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese entendido, es necesario invocar la fracción XVII del artículo 12 de **"LA LEY"**, que a la letra señala:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;*

De tal forma que la información materia de la solicitud, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación de **"EL SUJETO OBLIGADO"** tener disponible de manera permanente y actualizada. Derivado de lo anterior, esta Ponencia se dio a la tarea de verificar si **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta con un sitio web en el que tenga publicada la información pública de oficio para cumplir con las obligaciones de transparencia, sin embargo, la página electrónica [www.nezahualcoyotl.gob.mx](http://www.nezahualcoyotl.gob.mx), por el momento se encuentra deshabilitada.

En atención a ello se exhorta a **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que cumpla las obligaciones de transparencia referentes a la publicación de la información pública de oficio en observancia a lo dispuesto por los artículos 12, 15 y 17 de **"LA LEY"**.

6.- Por otra partes, se **EXHORTA** a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en **"LA LEY"**, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, así como de dar cumplimiento a su obligación de poner a disposición del público en su portal la información mínima a que se refieren los artículos 7 y 15 de la Ley de la materia, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada **"LA LEY"**, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, la **"LA LEY"**, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditos, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de **"EL RECURRENTE"**, resulta oportuno la exhortación que se hace a **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

7. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** negó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE

**ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00057/NEZA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A PADRONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2009 SOLAMENTE PARA OBRAS NUEVAS, DEMOLICIONES PARCIALES O TOTALES Y EXCAVACIONES.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL** negó la información solicitada por **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00057/NEZA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A PADRONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2009 SOLAMENTE PARA OBRAS NUEVAS, DEMOLICIONES PARCIALES O TOTALES Y EXCAVACIONES.**

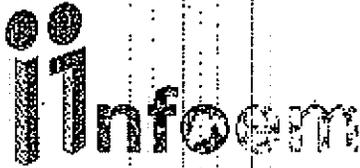
**TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Se ordena al **"EL SUJETO OBLIGADO"** rinda un informe a este Instituto en el que exprese las razones por las que no entregó la respuesta correspondiente dentro del plazo fijado por la Ley, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Órgano Garante, para el desahogo de los procedimientos previstos en el Título VII de la Ley en cita.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición de "EL RECURRENTE", el correo electrónico: [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 01869/TAIPEM/PP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO